

INDICE

	Página
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	1
2. RESPONSABILIDADES	2
3. DESCRIPCIÓN	3
3.1. Análisis y declaración de actividades	3
3.2. Análisis de Relaciones	5
3.3. Política relativa a Independencia, Imparcialidad e Integridad	6
3.4. Análisis de amenazas	6
3.5. Establecimiento de medidas	7
4. EVALUACIÓN	8
ANEXO I: DEFINICIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL (EXTRACTADO DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)	
ANEXO II: IMPACTO DE LA ACTIVIDAD DE I+D+i EN LA IMPARCIALIDAD DE LAS ENTIDADES ACREDITADAS BAJO LAS NORMAS ISO 17065 E ISO 17020 (TIPO A) Y ORGANISMOS NOTIFICADOS-ORGANISMOS DE CONTROL DE PRODUCTO (en adelante ON-OCP)	

MODIFICACIONES RESPECTO A LA REVISIÓN ANTERIOR:

Corrección de erratas: se reincorpora un párrafo en 3.1 ya incluido en la revisión 9 y no incluido, por error, en la revisión 10

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El objeto del presente documento es establecer de qué manera deben, las entidades acreditadas y los solicitantes de la acreditación, demostrar su cumplimiento con los requisitos sobre independencia, imparcialidad e integridad incluidos en:

- Las normas de acreditación de aplicación en cada caso.
- (en su caso) el documento de ENAC correspondiente (CGA, CEA, RDE, etc.).
- (en su caso) el esquema en el que operen (independientemente de que el esquema opere en el campo voluntario o reglamentario).

El ámbito de este documento se limita a los requisitos de imparcialidad derivados de las actividades de una entidad, sus relaciones con otras organizaciones relacionadas, así como las actividades de estas últimas o las relaciones de su personal.

Para ello el presente documento:

- 1) Establece de qué manera las entidades deben informar sobre el cumplimiento continuo de los requisitos.
- 2) Establece de qué manera va a actuar ENAC al evaluar dichos requisitos.
- 3) Suministra aclaraciones adicionales que ayuden a entender los requisitos y que faciliten así su comprensión por parte de las entidades.

Este documento es de aplicación en los procesos de acreditación de:

- entidades de certificación de personas, producto y sistemas de gestión,
- entidades de inspección tipo A,
- organismos de control,
- verificadores medioambientales,
- Entidades de validación y verificación (incluyendo Verificadores de emisiones de gases de efecto invernadero).

2. RESPONSABILIDADES

- 2.1** Es responsabilidad de la entidad acreditada el demostrar que tanto su organización como sus operaciones cumplen en todo momento con los requisitos de acreditación aplicables y que su sistema de gestión asegura un cumplimiento continuo de éstos, en particular la **identificación de amenazas** y el **establecimiento de medidas** apropiadas para su eliminación cuando sea posible o su minimización.

Para ello la entidad debe considerar la gestión de la imparcialidad (en los términos establecidos por la norma que le sea de aplicación) como uno de los elementos a integrar en su sistema de gestión y demostrar su eficacia. Por ello la entidad debe identificar dentro de su sistema de gestión las responsabilidades, funciones y procesos operativos que haya establecido para garantizar dicha eficacia. **La gestión de la imparcialidad debe ser objeto de auditoría interna.**

- 2.2** Es responsabilidad de la entidad que la información aportada sea completa y veraz. Para ello la entidad debe asegurarse de que ha identificado y analizado **todos** los aspectos que afectan a su imparcialidad y que están identificados en esta Nota Técnica, para lo cual deberá tener acceso a toda la información necesaria para elaborar un análisis completo que describa de manera exhaustiva tanto las actividades realizadas por la organización a la que pertenece la entidad como por organizaciones o personas con las que están relacionadas.

- 2.3** Es importante resaltar que cuando **el solicitante de la acreditación forma parte de una entidad legal mayor** (p.ej. un departamento dentro de una empresa) **los requisitos de imparcialidad afectan a la entidad legal en su totalidad** por lo que es responsabilidad de la entidad asegurarse de que la persona que firma la declaración está al nivel adecuado dentro de la entidad legal como para disponer de la información adecuada.

Así mismo la entidad debe demostrar que dispone de la autoridad suficiente, tanto en su organización como en aquellas con las que mantenga relaciones, como para tomar las acciones necesarias para salvaguardar en todo momento el cumplimiento con los requisitos de independencia, imparcialidad e integridad establecidos en cada norma.

- 2.4** Es responsabilidad de las entidades mantener actualizado en todo momento su análisis de imparcialidad y el adecuado control de las actividades realizadas tanto por la Entidad Legal a la que pertenece como por las relaciones identificadas en sus análisis. Cualquier cambio en las relaciones entre ambas que pueda poner en cuestión el cumplimiento por parte de la Entidad de los requisitos de imparcialidad establecidos en la norma será comunicado a ENAC tal y como establece la cláusula relativa a “Notificación de Cambios” del Procedimiento de Acreditación correspondiente.
- 2.5** (ISO/IEC 17021-1, ISO 14065, ISO/IEC 17024 e ISO/IEC 17029) Tanto la política establecida como el análisis elaborado y las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente Nota deben ser conocidos y ratificados por el mecanismo consultivo independiente establecido en cumplimiento de la cláusula 5.4.3 de ISO 14065, en la cláusula 5.2.3 de ISO/IEC 17021-1, en la cláusula 4.3.8 de ISO/IEC 17024 o en la cláusula 5.3.3 de ISO/IEC 17029. La entidad aportará evidencia de esto, así como de la valoración que dichos órganos hayan hecho del análisis.

3. DESCRIPCIÓN

A continuación se indica la información a aportar a ENAC como resultado del análisis de imparcialidad.

3.1. Análisis y declaración de actividades

La Entidad Legal que solicita la acreditación debe demostrar que cumple con los requisitos correspondientes y que no realiza ninguna de las actividades que, en su caso, le estén prohibidas en dichos requisitos y que ha tomado las medidas apropiadas en los casos en los que se hayan establecido limitaciones a su desarrollo (en la cláusula 1 de este documento se identifican los documentos en los que pueden recogerse estos requisitos).

Para ello deberá analizar las actividades que se realizan dentro de la organización y documentarlas en una declaración que incluya todas las actividades (diferentes a aquellas para las que se solicita la acreditación) que realiza la Entidad Legal que solicita la acreditación. Dicha declaración debe:

- Estar firmada por una persona con suficiente nivel jerárquico dentro de la entidad legal que solicita la acreditación como para asumir la responsabilidad de dicha información e incluir una declaración explícita de conocer los requisitos de imparcialidad que la norma establece y que dispone de la autoridad necesaria para responsabilizarse de su cumplimiento en toda la organización (Véase 2.3).
- Incluir una descripción detallada de las actividades analizadas. Cuando sea necesario, la descripción estará acompañada por documentación de tipo comercial, publicitario, informes de actividad cuando existan, etc., que corroboren lo dicho en la declaración. En el caso de que la entidad legal realice actividades de I+D+i deberá describir dichas actividades de acuerdo con las definiciones indicadas en el Anexo II.
- En el ámbito de la certificación de personas, si la entidad legal realiza actividades de educación o de formación, deberá proporcionar información de si dichas actividades se requieren como prerrequisitos en el esquema de certificación.
- Identificar:
 - ✓ las actividades que a juicio de la entidad no afectan al cumplimiento con los requisitos de acreditación relativos a independencia, imparcialidad e integridad con las razones que justifiquen dicha decisión que incluya las razones,
 - ✓ las actividades que representan una amenaza para la independencia con una estimación de su nivel de amenaza (véase punto 3.4).
 - ✓ En el caso de que la entidad legal realice actividades de I+D+i deberá demostrar que cumple los criterios de acreditación establecidos en el Anexo II.
- Abarcar las actividades de la entidad en todos sus emplazamientos.
- Incluir una declaración expresa de que se han declarado todas las actividades realizadas por la entidad legal

Al realizar este análisis la entidad debería tener en cuenta lo indicado en la Guía G-ENAC-22 “Consultoría e independencia de los organismos de evaluación de la conformidad”.

3.2. Análisis de Relaciones

La entidad debe demostrar que sus relaciones con otras organizaciones no comprometen su imparcialidad de acuerdo a lo indicado en la norma correspondiente. Para ello, realizará un análisis documentado que incluirá como mínimo:

- a) Relación de **todas** las empresas u organizaciones con las que la entidad esté relacionada (de acuerdo a lo indicado en la norma), **independientemente de la actividad que realicen**.
- b) Relación de propietarios y miembros del consejo de administración con indicación de las actividades profesionales de los propietarios de la entidad, así como las relaciones que pudiesen tener con otras organizaciones, personas o empresas, si los hubiere.
- c) Si la entidad forma parte de un grupo empresarial (véase anexo) deberá identificarlo e identificar también su posición dentro del grupo, así como a la empresa que ejerza el control en el grupo de acuerdo con la definición dada en el anexo.
- d) (en el caso de las normas ISO/IEC 17065 e ISO/IEC 17021-1) Identificación de todas las empresas u organizaciones identificadas sobre las que la entidad tenga un control organizacional/ operacional tal y como se define en la propia norma.
- e) (en el caso de la norma ISO/IEC 17024) Identificación de la educación o formación reconocida u homologada, y de la organización que la imparte, si así es requerido por el esquema de certificación como prerrequisito.
- f) Descripción pormenorizada de las actividades realizadas por las empresas u organizaciones identificadas en los puntos anteriores. Cuando sea necesario la descripción estará acompañada por documentación de tipo comercial, publicitario, informes de actividad cuando existan, etc., que corroboren lo dicho en la declaración. Dicha descripción debe incluir:
 - ✓ las relaciones que a juicio de la entidad no afectan al cumplimiento con los requisitos de acreditación relativos a independencia, imparcialidad e integridad con las razones que justifiquen dicha decisión,
 - ✓ las relaciones que representan una amenaza para la independencia con una estimación de su nivel de amenaza (véase punto 4).

3.3. Política relativa a Independencia, Imparcialidad e Integridad

La Entidad Legal que solicita la acreditación debe establecer documentalmente la política que va a seguir para asegurar el cumplimiento de estos requisitos en toda la organización. Dicha política debe estar establecida por una persona con suficiente nivel jerárquico dentro de la entidad como para asumir la responsabilidad de su aplicación, y debe asegurar que cualquier nueva actividad iniciada por la entidad es analizada adecuadamente para evaluar su impacto en el cumplimiento de los requisitos.

3.4. Análisis de amenazas

La entidad debe llevar a cabo un análisis documentado de todas las actividades identificadas en 3.1 y 3.2 y determinar si representan una amenaza para su imparcialidad o independencia de acuerdo a los requisitos establecidos en la norma correspondiente y el nivel de gravedad de dicha amenaza.

Aspectos específicos de la norma ISO/IEC 17021-1

En especial, y en lo relativo a las relaciones de tipo operativo de la entidad con consultoras, el análisis especificará las consultoras vinculadas y el tipo de vínculo de la entidad con cada una de ellas.

En particular, si la entidad forma parte de un grupo empresarial (véase anexo) deberá identificarlo e identificar también su posición dentro del grupo, así como a la empresa que ejerza el control en el grupo de acuerdo con la definición dada en el anexo y las actividades realizadas por dicha empresa.

A la hora de determinar el nivel de amenaza asociado a estas relaciones el análisis deberá incluir un tratamiento específico de las siguientes situaciones, así como los criterios establecidos para determinar en qué momento dichas situaciones suponen una amenaza inaceptable a la imparcialidad:

- Porcentaje del total de clientes que provienen de consultoras vinculadas.
- Consultoras con las que se realizan acciones conjuntas de promoción o formación.
- Asociaciones o empresas que han establecido contratos para la implantación y certificación de sistemas de gestión con la entidad y con consultoras vinculadas.
- Realización, en colaboración con consultoras vinculadas, de actividades diferentes a la certificación.

Estas situaciones han sido identificadas por ENAC como de alto riesgo. No obstante, no pretende ser una lista exhaustiva y la entidad deberá incluir otras situaciones que en su caso presenten amenazas a la imparcialidad. ENAC podrá solicitar a las entidades el análisis de otras situaciones si se considerase necesario.

Aspectos específicos de la norma ISO/IEC 17024

En su caso el análisis debe extenderse a cualquiera persona, áreas, o procesos que pudiera suponer un vínculo o conexión entre la actividad de certificación y la de formación.

Deberá ser considerada específicamente la posibilidad de que el contenido de la evaluación de las competencias (pruebas de todo tipo: exámenes, observaciones, etc.) llegue a manos de las organizaciones que proporcionan formación. El análisis debe extenderse a la posibilidad de filtración de contenidos tanto antes de la celebración de las pruebas como después de cada edición, con objeto de obtener ventajas basadas en la repetición de ejemplos.

Aspectos específicos de la norma ISO/IEC 17029

En su caso el análisis debe extenderse a identificar y mantener actualizada una relación de programas o esquemas, declaraciones y clientes a los que ofrezca o haya llevado a cabo consultoría.

3.5. Establecimiento de medidas

Una vez realizado el análisis de los potenciales conflictos de interés e identificadas las amenazas la entidad deberá demostrar que ha implantado medidas eficaces para su eliminación coherentes con el nivel amenaza identificado o bien, cuando lo anterior no sea posible, para su minimización a un nivel aceptable.

Con este fin la entidad deberá aportar a ENAC la siguiente información:

- Medidas tomadas para cada amenaza identificada justificando por qué elimina o minimiza la amenaza a un nivel aceptable.
- Relación las personas de la entidad responsables de asegurar que se aplican las medidas establecidas en el apartado anterior, justificando que disponen de la autoridad necesaria para aplicarlas de manera eficaz. En particular, deben demostrar que están en disposición de detectar y, en su caso, impedir que tanto en la propia entidad como, en su caso, en la organización a la que pertenecen se inicien actividades no permitidas por la norma correspondiente.
- En los casos en que las amenazas provengan de las relaciones de la entidad con otras organizaciones evidencias de que la entidad está en disposición de aplicar las medidas establecidas a dichas organizaciones. En particular deben demostrar que están en disposición de detectar si dichas organizaciones inician actividades no permitidas por la norma correspondiente o que representan una amenaza a la imparcialidad y que toman las medidas apropiadas.

- Estas medidas pueden incluir, entre otras: el autoexcluirse de prestar sus servicios a ciertas organizaciones o ciertos sectores o el hacer públicas dichas relaciones al mercado en general y a sus clientes en particular; el establecer controles y/o barreras extraordinarias en ciertos procesos; el impedir el acceso a información a personas determinadas, etc. No obstante, es responsabilidad de la entidad fijar las medidas que mejor satisfagan sus necesidades y evaluar su eficacia.
- Medidas tomadas para asegurar que la gestión de la imparcialidad es parte de la auditoría interna y que esta abarca a la entidad legal en su totalidad y a la gestión de las relaciones y no solo las actividades de la entidad acreditada.

4. EVALUACIÓN

Como parte del análisis de la documentación recibida, ENAC contrastará si la información aportada es coherente con la existente en el mercado (o, en su caso, recibida de la Administración u otras partes interesadas) y podrá solicitar, si lo considera conveniente, información o evidencias adicionales.

Toda la información suministrada será contrastada in situ durante la auditoría por parte del equipo auditor.

En casos específicos o, cuando existan dudas sobre la información aportada por la entidad, ENAC podrá establecer actividades de control extraordinarias como pueden ser: solicitar de la entidad el que eleve a documento público determinados aspectos de su análisis de imparcialidad, principalmente sus relaciones con otras organizaciones; incrementar el tiempo de auditoría; evaluar a organizaciones relacionadas, etc.

ENAC podrá solicitar en cualquier momento el Análisis de imparcialidad actualizado. En particular, en las auditorías de seguimiento se evaluará que la entidad se ha asegurado de que toda la información suministrada durante el proceso inicial sigue siendo válida o, en su defecto, que la ha actualizado. Para ello se tendrá en cuenta la información existente en el mercado.

Las entidades están obligadas a hacer una **declaración exhaustiva de todas las actividades** realizadas por ellas mismas, la organización a la que pertenece y las empresas u organizaciones con las que estén relacionadas. Por ello cualquier discrepancia de la información solicitada por este documento con la situación real de la entidad en el momento de la auditoría será considerada como una desviación. Así:

- **El incumplimiento deliberado de esta obligación implicará el inicio del proceso de suspensión de la acreditación independientemente de que las actividades o relaciones no comunicadas representen o no una amenaza a la imparcialidad.**
- Cuando el incumplimiento no sea deliberado se entenderá que la entidad no ejerce el adecuado control de éstas y será considerado una No Conformidad.

En el caso de entidades de inspección (ISO/IEC 17020), el incumplimiento de los requisitos de independencia o la falta de control de la entidad en relación con actividades realizadas por otras partes de la entidad legal o por organismos con los que esté relacionada implicará su clasificación como Tipo C.

Ante cualquier reclamación u otra información que contradiga la información aportada de acuerdo a este procedimiento, ENAC podrá solicitar de la entidad evidencia de la actualización de los documentos aplicables y de la aplicación, en su caso, de las acciones correctoras adecuadas.

La edición en vigor de este documento está disponible en www.enac.es. Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.

Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección (calidad@enac.es) indicando en el asunto el código del documento

DEFINICIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL (EXTRACTADO DEL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

Existe un grupo cuando una sociedad ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de otra u otras. En particular, se presumirá que existe control cuando una sociedad, que se calificará como dominante, se encuentre en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente, en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Posea la mayoría de los derechos de voto.*
- b. Tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.*
- c. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto.*
- d. Haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta. [...]*

A los efectos de este apartado, a los derechos de voto de la entidad dominante se añadirán los que posea a través de otras sociedades dependientes o a través de personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de la entidad dominante o de otras dependientes o aquellos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona.

IMPACTO DE LA ACTIVIDAD DE I+D+I EN LA IMPARCIALIDAD DE LAS ENTIDADES ACREDITADAS BAJO LAS NORMAS ISO/IEC 17065 E ISO/IEC 17020 (TIPO A) Y ORGANISMOS NOTIFICADOS-ORGANISMOS DE CONTROL DE PRODUCTO (EN ADELANTE ON-OCP)

1 Introducción

Los requisitos de independencia de los organismos acreditados con las normas ISO/IEC 17065 e ISO/IEC 17020 (tipo A) establecen, entre otras cosas, que ni el organismo, ni ninguna parte de la entidad legal a la que pertenezca, sus máximos directivos ni su personal serán el diseñador y no intervendrán directamente en el diseño de los productos que deben evaluarse (Cláusula 4.2.6 de ISO 17065 y Anexo A1 de ISO 17020).

Por su parte la Decisión nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión 93/465/CEE del Consejo, establece un requisito similar aplicable a todos los organismos notificados-organismos de control de producto (en adelante ON-OCP) independientemente de la norma para la que estén acreditados.

En este anexo se establecen los criterios utilizados por ENAC para determinar si el término diseño, tal y como aparece en los documentos citados anteriormente, incluye o no, las posibles actividades de I+D+i que pudiera realizar el organismo (relacionadas con el tipo de productos cubiertos por la acreditación).

En este documento se usan las definiciones de Investigación, Desarrollo e innovación establecidas en la norma UNE 166000:2006. A saber:

Investigación: Indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico.

Investigación fundamental o básica: Ampliación de los conocimientos generales científicos y técnicos no vinculados directamente con productos o procesos industriales o comerciales.

Investigación industrial o aplicada: Investigación dirigida a adquirir nuevos conocimientos con vistas a explotarlos en el desarrollo de productos o procesos nuevos, o para suscitar mejoras importantes de productos o procesos existentes.

Desarrollo Tecnológico: Aplicación de los resultados de la investigación, o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, para la fabricación de nuevos materiales, productos, para el diseño de nuevos procesos, sistemas de producción o prestación servicios, así como la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes. Esta actividad incluirá la materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema o diseño, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no se conviertan o utilicen en aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Innovación: Actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos, o mejoras sustancialmente significativas de los ya existentes. Las actividades de innovación son: Incorporación de tecnologías materiales e inmateriales, diseño industrial, equipamiento e ingeniería industrial, lanzamiento de la fabricación, comercialización de nuevos productos y procesos.

Se distingue entre:

- Innovación en tecnología: Actividad de generación y puesta a punto de nuevas tecnologías en el mercado que, una vez consolidadas, empezarán a ser usadas por otros procesos innovadores asociados a productos y procesos.
- Innovación tecnológica: Actividad de incorporación, en el desarrollo de un nuevo producto o proceso, de tecnologías básicas existentes y disponibles en el mercado.
- Innovación en la gestión: Mejoras relacionadas con la manera de organizar los recursos para conseguir productos o procesos innovadores.

2. Análisis

La investigación fundamental o básica difícilmente puede suponer un conflicto de interés directo ya que nunca concluye con el desarrollo de un producto comercializable, pues la propia definición ya dice no vinculada directamente a productos, sino con la creación de conocimiento que luego en desarrollos posteriores podría dar lugar a un producto comercializable, y no en todos los casos. Otra de sus características es en general la obtención de resultados a largo plazo y su aplicación a desarrollos de producto por otras partes e intereses distintos en general a los del investigador.

En cuanto a la investigación industrial o aplicada estamos en una situación similar a la básica, es decir la adquisición de nuevos conocimientos, salvo en el concepto de que su objetivo directo es el desarrollo de nuevos productos o la mejora importante de productos existentes. En este último caso aún estando más cerca del posible conflicto de interés, se está lo suficientemente lejos de un conflicto de interés directo, ya que el resultado de ésta nunca es el producto definitivo comercializable, siendo de nuevo necesario un conjunto de fases subsecuentes y en general llevadas a cabo por otros intereses distintos a los del investigador.

Adicionalmente en cualquiera de los tipos de investigación hay una falta en general de afectación del uso del concepto de “marca” ya sea porque se mantiene en secreto o porque sea objeto de patente, lo que aleja más la posible existencia de conflictos.

En relación a las actividades de desarrollo tecnológico, en este caso la aplicación de los resultados de la investigación puede terminar en la fabricación de productos o en su mejora tecnológica. Incluye en estos casos la materialización de los resultados de la investigación en un diseño o en la creación de un prototipo si bien la propia definición aclara que dicho prototipo es no comercializable y siempre que estos no se conviertan o utilicen en aplicaciones industriales. Dicho de otra manera, en ningún caso los prototipos de productos obtenidos de desarrollos tecnológicos se pueden utilizar en aplicaciones industriales o productos comerciales, por lo que el posible conflicto de interés podría solo ponerse de manifiesto en fases posteriores, por ejemplo, si un fabricante a partir del prototipo desarrollado fabricase un producto comercial. En dichos casos el conflicto de interés no sería consecuencia de ser el diseñador o fabricante del producto puesto que no lo es, ya que es el propio fabricante el que a partir del desarrollo tecnológico diseña y desarrolla un producto comercial que pone en el mercado. En este caso el posible conflicto podría salvarse con el compromiso del acreditado de no evaluar dichos productos.

Por último, entre las actividades de innovación se incluyen el diseño industrial, la ingeniería industrial, el lanzamiento de la fabricación y la comercialización de productos, todas ellas actividades que supondrían un conflicto de interés directo en la evaluación de aquellos productos que luego acabasen en el mercado y en los que se hubiese estado involucrado en dichas actividades de innovación. Por tanto, se entiende que las actividades de innovación entendidas en el sentido de la definición de la norma suponen un claro conflicto de interés en relación a los requisitos de independencia, imparcialidad e integridad que deben cumplir los acreditados, por poder ser consideradas como tales las actividades de diseño y fabricación.

3. Criterios de acreditación

El término “diseño” al que se hace referencia en los documentos que regulan la acreditación de los acreditados no incluye las actividades de Investigación y Desarrollo realizadas por el Organismo que se ajusten a la definición establecida en la norma UNE 166000:2006.

En el caso de actividades de innovación el Organismo puede llevarlas a cabo siempre que establezca un sistema que asegure que no va a prestar sus servicios como Organismo acreditado a aquellos clientes para los que haya realizado proyectos de innovación referentes a los productos cubiertos por acreditación. No obstante, lo anterior y con el fin de mantener el más alto grado de imparcialidad, el organismo asegurará la independencia jerárquica de los departamentos y el personal que desarrollen actividades de I+D+i y de los que desarrollen actividades como acreditado.

Los servicios de Innovación Tecnológica, que consistan en la realización de ensayos de alta especialización, no suponen un conflicto de interés en cuanto a los requisitos de independencia, imparcialidad e integridad con las actividades como organismo acreditado, siempre y cuando no forme parte de dichos servicios la obtención de mejoras sustanciales sobre productos o procesos ya existentes, y se hagan por encargo de la empresa, desconociéndose el uso final que la empresa dará a los resultados obtenidos.